

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintidós (22) de abril de 2021, al Despacho de la señora Jueza, informando que la apoderada demandante allegó memorial solicitando el retiro de la demanda. Demandados sin notificar, como medida decretada pero no efectiva. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Margarita Duque Aristizábal contra Ramón Alberto Flórez Montoya, Claudia María Rincón Melo y Claudia Patricia Montoya Flórez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00483

En el memorial que antecede la parte actora a través de su apoderada judicial, solicitó el retiro de la demanda. Al tenor del artículo 92 del CGP., y en virtud que la parte demandada no ha sido notificada, pero existen medidas cautelares decretadas, se accederá a lo pedido y se ordenará el levantamiento de la cautela existente toda vez que no existe embargo de remanentes, sin condenar en costas por no haberse efectivizado la medida, ya quedó en turno de espera. La póliza aportada no se hizo efectiva.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Margarita Duque Aristizábal contra Ramón Alberto Flórez Montoya, Claudia María Rincón Melo y Claudia Patricia Montoya Flórez, conforme la solicitud del demandante.

La providencia se fija en Estado No. 047 del 17/03/2021. Gil

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar existente en este proceso consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que Claudia Patricia Montoya Flórez C.C. 30.293.635 devenga al servicio del Centro Comercial Sancancio de la ciudad de Manizales, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 049 de fecha 25 de enero de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e962c4abcf94856d83a1c6e98d93189f8059575358035c1caca7b9de435e11ac

Documento generado en 22/04/2021 10:21:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>